

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1680

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL
Demandado:	CONSUELO VARONA
Sucesor Procesal:	ADRIANA HURTADO VARONA
Radicado:	190014003003-2020-00432-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención a que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán ha dado respuesta al requerimiento judicial realizado por este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1530 de fecha 29 de junio de 2023, frente a lo cual, remite el expediente digital que contiene el proceso Ordinario Laboral distinguido con Radicación No. 2021-00058-00, adelantado por GLORIA NURY LEON FRANCO contra CONSUELO VARONA DE HURTADO, donde se reconoció como sucesora procesal a ADRIANA HURTADO VARONA- Bajo ese entendido, el Despacho dispondrá agregar al presente proceso Ejecutivo Singular el expediente digital del proceso Ordinario Laboral radicado bajo la partida No. 2021-00058-00, a fin de que obre en estas diligencias como prueba traslada.

Aclarado lo anterior, de la revisión del trámite del proceso Ordinario Laboral que se adelanta ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, se observa que, los archivos “15.NotificacionDemandaHerederaDemandada” “16.ConstanciaNotificacionDemanda”, dan cuenta de la gestión de notificación realizada a la señora ADRIANA HURTADO VARONA, como sucesora procesal, llevada a cabo a los correos electrónicos nanis69@hotmail.com y adrianahurtado@hotmail.com, la cual, fue positiva, dado que, ante la remisión de la comunicación para notificación a las direcciones electrónicas en mención, conlleva a que, la abogada SANDRA ISABLE RICO GOMEZ, presentara contestación frente a la demanda ordinaria laboral, actuando como apoderada judicial de la sucesora procesal, todo lo cual, lleva a este Despacho a concluir que, los correos electrónicos nanis69@hotmail.com y adrianahurtado@hotmail.com, corresponden a los utilizados por la persona a quien se pretende notificar en el presente proceso Ejecutivo Singular, de ahí que, se considera viable tomar nota de las direcciones electrónicas en mención como lugar para recibir notificaciones de la sucesora procesal ADRIANA HURTADO VARONA, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos reglados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo expuesto, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, puntualmente en lo que corresponde a notificar a la sucesora procesal ADRIANA HURTADO VARONA a los correos electrónicos nanis69@hotmail.com y adrianahurtado@hotmail.com, en debida forma conforme los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo

previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral primero decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR como PRUEBA TRASLADADA al presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, el expediente digital del proceso ORDINARIO LABORAL que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, adelantado por GLORIA NURY LEON FRANCO contra CONSUELO VARONA, siendo sucesora procesal ADRIANA HURTADO VARONA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.552.492.

SEGUNDO: TOMAR NOTA de las direcciones electrónicas para notificaciones de la demandada ADRIANA HURTADO VARONA, correos electrónicos nanis69@hotmail.com y adrianahurtado@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con realizar la gestión de notificación a la sucesora procesal ADRIANA HURTADO VARONA, a los correos electrónicos nanis69@hotmail.com y adrianahurtado@hotmail.com, de conformidad con lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB